

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4135	05/05/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 419
OPRAC 1 - 569

Posición global neta de moneda extranjera.
Modificaciones. Tratamiento de las
operaciones a término en las normas sobre
"Fraccionamiento del riesgo crediticio" y
"Graduación del crédito"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.04, el punto 1. de resolución difundida por la Comunicación "A" 3889 por el siguiente:

"1. Disponer, que el valor absoluto de la posición global neta de moneda extranjera -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Quando la posición global neta de moneda extranjera sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la responsabilidad patrimonial computable menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados, según los criterios fijados en la respectiva relación técnica.

Adicionalmente y sin perjuicio de la observancia del límite fijado precedentemente, la posición global neta, considerando los saldos de cuentas a la vista y demás activos y pasivos comprendidos -cualquiera sea su naturaleza o carácter de la operación- realizables (en el sentido de que se trate de activos negociables en forma habitual y por volúmenes significativos en mercados institucionalizados) o con vencimiento dentro de los siguientes 180 días, no podrá superar el porcentaje -aplicado sobre la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda- que oportunamente se establezca.

Para la determinación de la posición precedente, solo se considerarán los títulos que se encuentren registrados contablemente al valor de mercado, sin perjuicio del cómputo en la posición de los servicios cuyo vencimiento opere dentro de los 180 días.

En la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos y las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

El valor de la posición en monedas distintas del dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica esta Institución.



Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.”

2. Establecer para las operaciones a término, vinculadas o no a pases, el siguiente tratamiento a los fines de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito:
 - 2.1. Operaciones cubiertas con garantía no inferior al 20% del capital vigente de la transacción, siempre que se haya pactado la reposición de la cobertura hasta ese porcentaje, como mínimo, dentro de las 24 horas cuando dicho margen se reduzca como máximo 5 puntos porcentuales (al 15% o menos): no se computarán.
 - 2.2. Operaciones cubiertas con garantía inferior al 20% del capital vigente de la transacción y/o cuando no se prevea la reposición de la cobertura en caso de disminución o lo sea en términos distintos de los previstos en el punto 2.1.: se computarán por la diferencia positiva entre el importe que resulte de aplicar dicho porcentaje y el monto de la garantía constituida.
 - 2.3. Operaciones no cubiertas con garantía: se computarán por el 20% del capital vigente de la transacción.
 - 2.4. Operaciones con activos sin cotización normal y habitual en mercados institucionalizados: 100% del capital transado.
3. Disponer que las entidades financieras deberán suministrar información respecto de la posición global neta de moneda extranjera a 180 días de abril de 2004, a través de las normas de procedimiento que, oportunamente, se darán a conocer.”

Por otra parte, les señalamos que se estima que el límite a establecer para la posición neta de hasta 180 días, podría ser inferior al margen vigente para la posición global neta (30%).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas